



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2026-A-MDP/LC

Pichari, 14 de mayo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

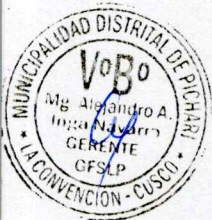
La Opinión Legal N°425-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de mayo de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°142-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 13 de mayo de 2026, de la Oficina General de Administración, Informe N°915-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de mayo de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°028-2026/F&O SAC, de fecha 12 de mayo de 2026, del representante de la Empresa Supervisora Fabricio & Omar S.A.C., Carta N°108-2026-MDP/AL, de fecha 12 de mayo de 2026 del Alcalde de la Municipalidad de Pichari, Carta N°18-2026-MAFERSA, de fecha 08 de mayo de 2026, de la Empresa Privada MAFERSA COMPANY S.A.C., con Expediente Administrativo N°7667-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83° del Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos, establece en su numeral 83.1 y numerales subsecuentes que, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo. Y el numeral 83.2 refiere que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto;

Que, el artículo 86°, numeral 86.1, 86.2 y 86.3 del precitado Reglamento, respecto a la sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, señala que excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante Convenio Local N° 001-2024-OXI-MDP, de fecha 19 de agosto del 2024, denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", se efectúa la firma entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa Privada MAFERSA COMPANY S.A.C., a fin de que este último financie el Expediente Técnico, Ejecución, Supervisión de la Ejecución y Supervisión de la Liquidación de Obra, correspondiente al Proyecto en referencia bajo el Mecanismos de Obras por Impuestos;

Que, con fecha 19 de agosto del 2024, se celebró la firma del Contrato de la Entidad Supervisora N° 001-2024, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C., para la contratación del responsable de Supervisar el Expediente Técnico, Supervisión de la Ejecución y Supervisión de la Liquidación de Obra, correspondiente al Proyecto en referencia bajo el Mecanismos de Obras por Impuestos;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, Las Partes suscribieron la Adenda N° 04-2025 que incorpora a la Cláusula Vigésima Segunda, numeral 22.1 del Convenio Local N°001-2024-OXI-MDP, los funcionarios responsables de la aprobar las valorizaciones, en el marco de la ejecución del Proyecto en referencia;

Que, con fecha 08 de enero de 2026, se suscribe el Acta N° 02 por Suspensión de Plazo de Ejecución por Caso fortuito o fuerza mayor al Convenio de Inversión Pública Local N° 001-2024-OXI-MDP, entre el Representante Legal de la Empresa Privada Financista MAFERSA COMPANY S.A.C. y el Titular de la Entidad Pública, con la finalidad de suspender el plazo de ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 012-2026/RL/DECIS, de fecha 08 de mayo de 2026, la Entidad Privada Ejecutora DOMINIOS CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.C. solicitó a la Empresa Privada Financista MAFERSA COMPANY S.A.C., la aprobación de la Sustitución de Personal Clave, específicamente del Especialista en Medio Ambiente. En vista de ello, en la misma fecha, mediante Carta N° 018-2026/MAFERSA, la Empresa Privada Financista solicitó a la Entidad Pública la autorización de sustitución del referido Personal Clave, a efectos de que se efectúe la evaluación y trámite correspondiente conforme al marco contractual y normativo aplicable;

Que, mediante Informe N° 880-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 11 de mayo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad disponer la notificación de la solicitud de sustitución de Personal Clave a la Entidad Privada Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C., a fin de que proceda con la evaluación técnica correspondiente y emita el pronunciamiento respectivo. En vista de ello, con fecha 12 de mayo de 2026, mediante Carta N° 108-2026-MDP/AL, el Titular de la Entidad efectuó la notificación formal a la Entidad Privada Supervisora para las acciones pertinentes;

Que, mediante Informe N° 010-2026/JFRA-SUPERVISOR, con fecha 12 de mayo de 2026, el Jefe de Supervisión emitió Opinión Favorable respecto a la sustitución de Personal Clave correspondiente al Especialista en Medio Ambiente, concluyendo que el profesional propuesto cumple con el perfil técnico y las condiciones exigidas en los documentos contractuales aplicables. Dicho pronunciamiento fue remitido a la Entidad Privada Supervisora y, en mérito a ello, mediante Carta N° 028-2026/F&O SAC, de la misma fecha, la Entidad Privada Supervisora remitió al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el pronunciamiento técnico favorable emitido por el Jefe de Supervisión, para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N°915-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de mayo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, en virtud al análisis del expediente administrativo y la documentación sustentatoria presentada por la Empresa Privada Financista, se verifica que el profesional propuesto, Ing. Nasser Héctor Guzmán Yaranga, identificado con registro CIP N° 254597, cumple con los requisitos mínimos exigidos para asumir el cargo de Especialista en Medio Ambiente, conforme a las condiciones establecidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 004-2024-MDP/CS. En ese sentido, se advierte que el profesional propuesto acredita título profesional, colegiatura y habilitación profesional vigente en el Colegio de Ingenieros del Perú, así como experiencia profesional superior al mínimo requerido, computada desde su incorporación al





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



colegio profesional con fecha 10 de febrero de 2021. Asimismo, se verifica que sustenta experiencia específica vinculada al desempeño como especialista y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero de impacto ambiental en la ejecución y supervisión de obras y servicios en general, conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, acreditándose el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas para el cargo;

Que, con Opinión Legal N°407-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de mayo de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, tras la evaluación documentaria, OPINA que es PROCEDENTE el Cambio de Personal Clave-Especialista en Medio Ambiente, solicitado por la empresa privada financista MAFERSA COMPANY S.A.C. para la ejecución del proyecto; "Creación del servicio de protección en riberas de río vulnerables ante el peligro de inundación en la localidad de Pichari, del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", por cumplir el profesional propuesto Ingeniero Ambiental Nasser Héctor Guzmán Yaranga con la experiencia solicitada en las bases del Procedimiento de Selección N°004-2024-MDP-CS, Convenio de Inversión N°001-2024-OXI-MDP; de conformidad a lo establecido en artículo 86° del Reglamento de la Ley N°29230;

Que, de conformidad con lo establecido en las de conformidad con lo establecido en Integración de Bases del Proceso de Selección N° 004-2024/CS para la contratación de la Ejecución y Financiamiento del Proyecto de la referencia, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, específicamente en el Anexo N° 3-A Términos de Referencia, se establecen los siguientes requisitos mínimos para el cargo de Especialista en Medio Ambiente:

Cuadro N° 01: Requisitos mínimos del Especialista en Medio Ambiente, según Bases Integradas.

Ítem	Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
01	Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Impacto Ambiental	01	Especialista en Medio Ambiente	- Colegiado y Habilitado. - Experiencia no menor de 2 años computados desde la colegiatura, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo. - Sustentar como mínimo 02 participaciones como especialista y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero de Impacto Ambiental en la ejecución o supervisión en obras o servicios en general, dentro del plazo antes señalado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 60, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos y el Acuerdo de Concejo N°34-2026-MDP/MC, de fecha 26 de febrero de 2026;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Cambio de Personal Clave, solicitado por la Empresa financista MAFERSA COMPANY S.A.C., representado legalmente por el Sr. Rodrigo Huanca Susanibar, para la ejecución del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



DE CUSCO" con CUI N°2534780, por haberse acreditado que el profesional propuesto, cumple con el perfil técnico y los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 004-2024-MDP/CS y con las exigencias del reglamento de la Ley N°29230, a continuación se detalla al personal clave en mención:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	CIP N°
Ing. Nasser Héctor Guzmán Yaranga	41105844	Especialista en Medio Ambiente	254597

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer, que la Secretaria Técnica del Órgano instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) evalúe la eventualidad responsabilidad administrativa derivada a la falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo previsto en el numeral 86.2 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo realizar el deslinde correspondiente, conforme al régimen disciplinario aplicable, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Gerente Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en los informes técnicos y documentos señalados en la parte considerativa, aplicándose el principio de presunción de veracidad de la Ley N.° 27444 respecto de la información proporcionada por los servidores y funcionarios que los suscriben, quienes asumen la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, a la Empresa Privada Financista **MAFERSA COMPANY S.A.C**, la Entidad Privada Supervisora **FABRICIO & OMAR S.A.C** y demás partes involucradas.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

